



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 599/2012

ADAMED, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 115.5.3116

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiséis de octubre de dos mil doce.**

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **ADAMED, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT**, derivados de la Licitación Pública Electrónica No. LPN-47100001-007-2012, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES”**. Al respecto se:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.2905 de doce de octubre de dos mil doce, se requirió a la convocante informara lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados en la Licitación Pública Electrónica No. LPN-47100001-007-2012; **2)** Monto económico autorizado y, de ser el caso, adjudicado en la citada licitación; **3)** Estado actual del procedimiento; **4)** Informara si la empresa inconforme remitió a la convocante cuestionario de preguntas previo a la celebración de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa; y **5)** informara a esta Dirección General si se verificó o no en el Sistema Compranet el envío de preguntas formuladas por la empresa inconforme para ser contestadas en la junta de aclaraciones celebrada en el procedimiento de contratación de mérito.

La información solicitada, fue rendida por los **SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT** mediante Oficio No.429/2012, recibido en esta Dirección General el diecinueve de octubre de dos mil doce, comunicando: **1)** Que los recursos económicos autorizados son federales, provenientes del **Fondo de Previsión Presupuestal 2% ejercicio 2012**, con cargo al **Seguro Popular**, tal como se acredita de la Cédula de Registro de Inversión; oficio CNPSS/DGF/2142/2012; oficio de treinta y uno de julio de dos mil doce, dirigido al Director General de Financiamiento y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; oficios CNPSS/DGF/DAFF/564/2012 y DGPOP-03/002201; **2)** Que el monto económico autorizado ascendió a **\$40,534,344.00** (cuarenta millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), siendo el adjudicado por un monto de **\$33,060,000.00** (treinta y tres millones sesenta mil pesos 00/100 m.n.); **3)**

Que el procedimiento de licitación concluyó con el fallo otorgado a favor de la empresa **CONSTRUCTORA DHAP, S.A. DE C.V.**; 4) Que la empresa conforme sí envió el cuestionario de sus preguntas previo a la celebración de la junta de aclaraciones, sin embargo dicho cuestionario fue enviado antes de manifestar su interés en participar en la licitación de que se trata.

SEGUNDO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **ADAMED, S.A. DE C.V.** contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT**, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LPN-47100001-007-2012**.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaran con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones"



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 599/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 3116

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

i. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades."

Ahora bien, los **SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT** en su informe previo recibido el diecinueve de octubre de dos mil doce (fojas 194-196), manifestó lo siguiente:

"INFORME PREVIO

I.- Origen y naturaleza del los (SIC) recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional No. LPN47100001-0007-2012 [...J Recurso Federal. Fuente: Fondo de Previsión Presupuestal 2% 2012. Los recursos etiquetados para el fortalecimiento de la Red de Ambulancias para el Estado de Nayarit, mediante oficio Acuerdo aprobado con No. CNPSS/DGFF/2142, por un importe de \$40, 534,344.00 (cuarenta millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, 00/100 M.N) correspondientes al Fideicomiso Fondo de Previsión Presupuestal, quedan aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mediante acuerdo O.III.103/0712, para ejecución de proyectos de inversión del Plan de Fortalecimiento de Redes de Servicios Esenciales de alta y muy alta marginación.

Mediante SNP1/153210/279/2012, se emite la suficiencia patrimonial, en el cual se manifiesta que se ha provisionado el importe antes señalado, que será cubierto con cargo al patrimonio del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física.

Los recursos se transfieren una vez revisado y concluida la integración de expedientes técnicos y procedimientos y etapas de adquisición correspondiente, (Fallo, adjudicaciones, facturación, etc.) notificando oficialmente a la comisión Nacional de Protección Social en Salud."

Para tal efecto, la convocante presentó la documentación que acreditó la naturaleza de los recursos a los que hizo referencia en su informe previo antes citado, es decir, del **Seguro Popular Fondo de Previsión Presupuestal 2%**, y que consiste en lo siguiente:

- Cédula de Registro de Inversión, la cual obra a fojas (fojas), y se transcribe en lo conducente:

“... **CÉDULA DE REGISTRO DE INVERSIÓN**

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE FUNCIÓN: 08 SALUD SUBFUNCIÓN: 00
SERVICIOS Planeación compartidos

PROGRAMA SECTORIAL: 2400 PROGRAMA PROGRAMA REGIONAL: 00 SIN PROGRAMA
REGIONAL NACIONAL DE SALUD

PROGRAMA ESPECIAL: 00 SIN PROGRAMA
ESPECIAL

UNIDAD INSTITUCIONAL: 419 PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE
SALUD

PROGRAM PRIORITARIO: Fondo de previsión presupuestal 2%

PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LA RED DE AMBULANCIAS EN EL EDO
DE NAYARIT

Jurisdicción (es): 01 TEPIC, 02 COMPOSTELA Y 03 TUXPAN

COSTO TOTAL DE LA ACCIÓN: \$40,534,344

- Oficio No. CNPSS/DGF/2142/2012 (foja 198)

“...Asunto: Oficio de Información de Acuerdo aprobado.

Dra. María Ibarra Ocampo
Secretaría de Salud y Directora General de los
Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.
Dr. Gustavo Baz No. 33 sur
Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63170
Tepic, Nayarit
Presente.

Me permito informar a usted que con fecha 31 de Julio de 2012, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), en la que el Órgano Colegiado aprobó el acuerdo número O.III.103/0712, que a continuación se transcribe:

El Comité Técnico del Fideicomiso legalmente reunido y en uso de las facultades que le confieren la Cláusula Octava Inciso C) del Contrato de Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; Reglas 20 Fracción IV, 33 a la 41 del Capítulo III “De las características que deberá tener la Solicitud de Recursos para la autorización del Comité Técnico”, Sección II “Del Fondo de Previsión Presupuestal para apoyo a la Salud, y con Fundamento en los Criterios metodológicos para la identificación de las Entidades Federativas con mayor marginación social para efectos de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 599/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 3116

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

asignación de la Previsión Presupuestal Anual y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010; los Numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Mecanismo Presupuestado y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago y Artículo 41, fracción XII del Presupuesto de Egresos de la Federación, aprueba por unanimidad la autorización de apoyo económico por un monto de hasta \$40,534,344.00 (Cuarenta millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto del Valor Agregado, para la ejecución de los Proyectos de inversión del Plan de Fortalecimiento de Redes de Servicios Esenciales de Salud de Alta y muy Alta marginación, en la Entidad Federativa de Nayarit, con cargo a los recursos del fondo de Previsión Presupuestal, Sub-subcuenta de infraestructura Física, por lo que se distribuyen los recursos solicitados de conformidad con el siguiente acuerdo.”

PROYECTO	OBRA	EQUIPO	TOTAL
NAYARIT	0.00	40,534,344.00	40,534,344.00
TOTAL	\$ 0.00	\$40,534,344.00	\$40,534,344.00

- Oficio de treinta y uno de julio de dos mil doce, dirigido al Director General de Financiamiento y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. (foja 200)

“...México, D.F. a 31 de julio de 2012

MTR. GERARDO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ
*Director General de [Financiamiento y
Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso del
Sistema De Protección Social en Salud.*
Presente.

FID.2089.- FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Hacemos referencia a su Oficio No. CNPSS/DGF/2106/2012, mediante el cual solicita a esta Institución Fiduciaria la emisión que avale la suficiencia patrimonial de conformidad al acuerdo No. O.II.133/0712 adoptado por el Comité Técnico en su Tercera sección Ordinaria de fecha 31 de julio de 2012 del Fideicomiso el rubro citado, mediante el cual autorizó otorgar el apoyo económico para la ejecución de los proyectos de inversión relativo al Plan de Fortalecimiento de Redes de Servicios Esenciales de Salud de Alta y Muy Alta Marginación, en la Entidad Federativa de Nayarit, para equipamiento por un monto total autorizado hasta \$40,534,344.00 (Cuarenta Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, conforme a la cédula de Distribución de recursos por concepto la cual identifica los montos a destinar para cada una de ellos, misma que se anexa, aprobada por el Comité Técnico en su Sesión antes señalada.

Sobre el particular, nos permitimos comunicar a usted que se ha provisionado el importe antes señalado, el cual será cubierto con cargo al patrimonio del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física...

- Oficios CNPSS/DGF/DAFF/564/2012 y DGPOP-03/002201 (fojas 201 y 202)

“... Oficio No. CNPSS/DGF/DAAF/564/12

DR. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

Director de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit
Presente

Con fundamento en el Artículo 4, inciso XIV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Protección Social en salud, Artículo 44, fracción XII del Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2012, de la Regla No. 36 de las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, me permito enviarle copia fotostática del comunicado No. DGPOP-03/00201 con el cual el Director General de Programación, Organización y Presupuesto; informa del Registro en Cartera del Siguiete proyecto de Inversión: ”

PROYECTO	REGISTRO EN CARTERA
Fortalecimiento de la Red de Ambulancias para el estado de Nayarit	1212U000034

“...DGPOP-03/002.201

MTR. GERARDO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ

Director General de [Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
Calle Gustavo E. Campa 54,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento interior de la Secretaría de Salud y en atención al correo electrónico enviado por el Dr. Hugo Antonio Arellano López el día 15 de junio del presente, mediante el cual remite la atención a las observaciones con folio 565466, realizadas por la Unidad de Inversiones (UI) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para incluir en la cartera el programa de inversión de adquisiciones, correspondiente al estado de Nayarit, el cual se financiará la inversión con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS). Al respecto, le anexo copia del formato de registro y a continuación le muestro la situación en la que se encuentra en la UI:...”

Por lo anterior, es claro que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LPN-47100001-007-2012 impugnada, corresponden al Fondo de Previsión Presupuestal 2%, mismos que son parte del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), y que tienen sustento en la Ley General de Salud y su Reglamento, cuyos articulados pertinentes se transcriben a continuación en lo que aquí interesa:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 599/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 3116

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"LEY GENERAL DE SALUD

**Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 77 bis 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Artículo 77 bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

**Capítulo VII
De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud**

Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. **Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.**

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Título Cuarto Del Financiamiento del Sistema Capítulo I De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas Sección Primera Generalidades

Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.

[...]

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del **Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)**, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como **ingresos propios** y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

Asimismo, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, es aplicable al caso en concreto la Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del **Sistema de Protección Social en Salud**, el cual, como se insertó anteriormente, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 599/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 3116

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VIII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apagadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹ (El subrayado es añadido)"

Aunado a lo anterior, es importante tener presente el contenido de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mismas que fueron aprobadas el siete de octubre de dos mil diez y que en lo conducente se transcriben a continuación:

"REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO FIDEICOMISO: SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE LA TERCERA Y CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2010

Capítulo V.- De la Transparencia y rendición de cuentas

¹ Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

Regla 59.- El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

I a II. [...]

III. Para el caso de que los recursos se transfieran a los Estados o al Distrito Federal, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal.

”
...

En las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud, y su Reglamento, como también en las Reglas de Operación del Contrato Fideicomiso Sistema de Protección Social, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado, toda vez que donde la Ley no distingue no cabe lugar a la distinción.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la naturaleza de los recursos.

En consecuencia, toda vez que en primera instancia corresponde a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente para conocer de la inconformidad promovida por **ADAMED, S.A. DE C.V.** contra actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LPN-47100001-007-2012, pues como se expuso con antelación, las autoridades competentes para la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) son las entidades federativas, en este caso, el Gobierno del Estado de Nayarit.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 599/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 3116

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

"AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."*

Por lo anterior, **esta Dirección General es legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **208 fojas útiles** a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, **es de resolverse y se**

RESUELVE

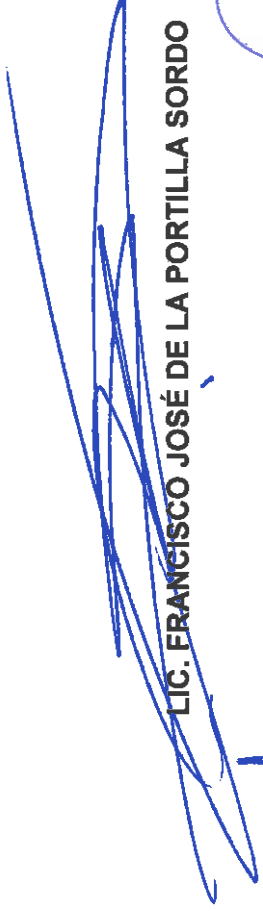
PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **ADAMED, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **599/2012**, constante de **208 fojas útiles** a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en presencia de los **Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".



LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

- PARA:** C. [REDACTED] **ADAMED, S.A. DE C.V.**- Por rotulón, con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- LIC. ROY RUBIO SALAZAR**.- **CONTRALOR GENERAL**.- GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.- Zacatecas 30 Sur, entre Allende y Abasolo, Colonia Centro, Tepic Nayarit, C.P. 63000. Tel. (311) 215-21-74 y (311) 215-21-75. (Expediente constante de 208 fojas útiles)
- ING. OSCAR JAVIER VILLASEÑOR ANGUIANO**, TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.- Gustavo Baz No. 33, Col. Fray Junipero Serra, C.P. 63170, Tepic, Nayarit. Tel. 01 (311) 211-95-00. Ext. 1102 y 1103.
- LIC. ADÁN RUIZ LÓPEZ**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.- Vicente Guerrero 273, entre Guadalajara y P. Sánchez, Col. Zona Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000. Tel. 01 (311) 217-95-53.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 599/2012

RESOLUCIÓN 115.5. 3116

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del treinta de octubre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa inconforme la presente resolución, dictada en el expediente **No. 599/2012**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE**

OPO

